



*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## ACUERDO REGIONAL N° 311-2016-GRP-CRP.

Puno, 14 de octubre del 2016

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo 2 que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 16° literal e. de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales entre otros las que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

Que, mediante oficio N° 069-2016-DP/AMASPPI, proveniente de la Defensoría del Pueblo y anexos recomienda derogar la Ordenanza Regional N° 008-2010, en el punto número cinco del Informe Defensorial N° 159, Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para Atención Adecuada a las Víctimas; dicha recomendación sólo afecta a la AFOCAT LA PRIMERA, no mencionando ninguna otra FONCAT o AFOCAT, por dicho motivo es la más interesada y quien ha realizado los descargos correspondientes; más ninguna otra entidad, además en favor de ella se puede indicar que desde el año 2012 hasta el año 2015 no tiene ninguna queja y/o denuncia fundada en contra de ella ante INDECOPI sede Puno, lo que hace presumir que está cumpliendo su labor de aseguradora contra accidentes de tránsito en forma responsable y no como FONCAT Región Puno que esta sí estaría vulnerando lo establecido en la Constitución Política y la ley N° 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, tal como lo indica la Defensoría del Pueblo, más no se puede comparar a AFOCAT LA PRIMERA con FONCAT Región Puno.

Que, la ley N° 27867, en su artículo 8° numeral 10 establece el Principio de Subsidiariedad, por tanto el Gobierno Regional de Puno por estar más cerca a su población y de los actuados, conoce con mayor detenimiento quien vulnera la ley y la Constitución respecto a derechos fundamentales referidos a la protección frente a los accidentes de tránsito en la Región Puno; esta viene a ser FONCAT Región Puno,



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Melanio A. Rivas Enriquez  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL

más no así AFOCAT LA PRIMERA, por tanto de acatar la recomendación 5 del informe N° 159 de la Defensoría del Pueblo, respecto a Derogar la Ordenanza N° 008-2010, se sancionaría a una entidad que no tiene responsabilidad determinante en la cantidad de incumplimiento de pagos de indemnización por sepelio, por incapacidad temporal, por medidas correctivas.

Que, el artículo 26 de la ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone responder, por tanto con ocasión a la remisión del Informe N° 159, se debe remitir los actuados del presente informe a la Defensoría del Pueblo sobre las actuaciones del Consejo Regional, para fines de cumplimiento de la norma precitada.

Que, finalmente el Tribunal Constitucional, asumió competencia en el expediente N° 006-2015-P1/TC, emitiendo auto 1 – calificación, mediante ella admite a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República, representado por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, contra la Ordenanza Regional N° 008-2010 emitida por nuestro Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por tanto a la fecha se encuentra en proceso constitucional en consecuencia se debe esperar hasta que el Tribunal Constitucional decida sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ordenanza en mención.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría, y.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- REITERAR**, a las instancias del Gobierno Regional de Puno la vigencia de la Ordenanza Regional N° 008-2010.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copias de lo actuado a la Defensoría del Pueblo.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO

ELISBAN CALCINA GONZALES  
CONSEJERO DELEGADO